

INFORME INTERDISCIPLINARIO

EXPEDIENTE N.º 19.959

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

TEXTO CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME DE LA COMISION ESPECIAL MIXTA PARA QUE INVESTIGUE, ESTUDIE, ANALICE, PROPONGA Y DICTAMINE PROYECTO DE LEY O PROPONGA RECOMENDACIONES AL TEMA DEL DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

Elaborado por:

Licda. Andrea Salazar Valverde, Asesora jurídica del Depto. de Servicios Técnicos.

Licda. Marlen Parra Rosales, Asesora filológica del Depto. de Servicios Parlamentarios.

Máster Alejandra Bolaños Guevara, Jefa administrativa de la Comisión de Redacción

3 de marzo de 2017

Para la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, se presentan las siguientes observaciones y recomendaciones de tipo jurídico y filológico:

A. OBSERVACIONES JURÍDICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

COMISION LEGISLATIVA	
Bitácora de Seguimiento	
ASESORIA PARLAMENTARIA:	Andrea Salazar Valverde
FECHA DE ELABORACIÓN	23 de enero de 2017

INFORMACION GENERAL

TITULO	Desarrollo Regional de Costa Rica
EXPEDIENTE N°	19.959
TIPO DE DICTAMEN	Afirmativo unánime
COMISION DICTAMINADORA	Comisión Especial Mixta para que investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyecto de ley o proponga recomendaciones al tema del desarrollo regional de Costa Rica, Expediente No. 19.845
ESTADO DE TRAMITE	Proyecto Dictaminado
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba texto sustitutivo: 16 de enero de 2017 • Votación y Dictamen en Comisión: 16 de enero de 2017 • El texto dictaminado se envía a publicar • El texto dictaminado se consulta a: INDER, JAPDEVA, INCOP, JUDESUR, Universidades estatales, Municipalidades, IFAM, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia, todas las instituciones descentralizadas excepto los Bancos, MIDEPLAN • Se solicita informe de servicios técnicos al texto

	dictaminado, pendiente de egreso al momento de elaboración de la presente bitácora
--	--

OBJETO DEL PROYECTO DICTAMINADO: (AL-DEST- IIN-292-2016¹)

El proyecto de ley tiene como objetivo regular el Proceso de Planificación del Desarrollo Regional, por medio de diversos instrumentos y mecanismos de financiamiento de la gobernanza regional.

Esta ley se aplicará a todas las regiones oficiales del país, establecidas por el MIDEPLAN. Será vinculante para el sector público, central y descentralizado, las empresas públicas, a excepción de la que aplican bajo el régimen de competencia. Las municipalidades participarán sin perjuicio de su autonomía municipal.

CRITERIO DE SERVICIOS TÉCNICOS: (AL-DEST- IIN-292-2016)

- Mucho de lo que pretende la iniciativa ya está implementándose en el marco de planificación sectorial y regional de políticas públicas vigentes, mediante leyes y reglamentos.
- La presente iniciativa tiene el interés de plasmar en el marco legal lo ya regulado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, con alguna innovación de otros órganos que se crean, como lo son las Mesas de acuerdos para el desarrollo regional.
- En la redacción de las disposiciones generales debe cuidarse la redacción, con el fin de no caer en que una disposición se parezca más a un ensayo jurídico y no a una norma legal.
- Se sugiere revisar la estructura de la propuesta legal, a efecto de armonizarla para que los Títulos estén divididos por Capítulos.
- Se plantean posibles roces constitucionales.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DICTAMINADO:

- En el trámite en comisión se recibieron las siguientes audiencias: Roberto Gallardo, Gonzalo Ramírez Guier, Alberto Salom, Jorge Polinaris Vargas, Johnny Meoño Segura, Rodolfo Piza Rocafort, Astrid Fischel Volio (Ciudadanía Activa), Carlos Chang Vega, Marta Acosta Zúñiga (Contralora General de la República), Sonia Marta Mora Escalante (Ministra de

¹ Elaborado por *Ana Cristina Miranda Calderón y María Elena Leandro Alfaro*, asesoras parlamentarias, supervisado por *María Mayela Chaves Villalobos*, y *Mauricio Porras León*, Jefes de Área; revisado por *Fernando Campos Martínez*, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.

Educación Pública), Luis Gustavo Mata Vega (Ministro de Seguridad Pública), María Isabel Cortés (Asociación Bancaria Costarricense)

- Sobre el texto dictaminado se realizan las siguientes observaciones previas a la emisión del Informe de Servicios Técnicos solicitado:
 - **En el artículo 26 se duplica la numeración de inciso c), por lo que debe corregirse.**
 - **En el artículo 35 se enlistan los recursos que dotarán el fondo, se recomienda utilizar la numeración por incisos, para uniformar al resto del texto**
 - **El texto sustitutivo aprobado por la Comisión modificó la forma y el tipo de recursos que dotarán el fondo nacional para el desarrollo regional, eliminando de la propuesta el impuesto a las movilizaciones financieras por medio de SINPE. Sin embargo se mantiene siendo indelegable pues se reforma el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas.**

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO (AL-DEST- IIN-292-2016)

TRAMITES REQUERIDOS

- **Consultas Obligatorias:**
- Todas las Instituciones Autónomas, incluidas las que expresamente cita el proyecto de ley, que son:
- Banco Central de Costa Rica
 - Banco Nacional de Costa Rica
 - Banco de Costa Rica
 - Banco Crédito Agrícola de Cartago
 - Instituto de Desarrollo Rural
 - Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica
 - Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
 - Junta Administradora de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur
 - Universidades Estatales (Universidad de Costa Rica, Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, y Universidad Técnica Nacional)

- Municipalidades del país
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- Asociaciones representantes de los indígenas (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, art. 6)

Votación: Esta iniciativa legislativa requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, conforme lo señala el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación:

Este proyecto no puede ser delegado para su aprobación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, en virtud de que se enmarca dentro de las excepciones que establece el párrafo tercero del artículo 124 constitucional, al establecer la creación de un impuesto, en este caso el impuesto a las movilizaciones financieras por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) -artículo 39-. **(AL-DEST- IIN-292-2016)**

Publicación: La Gaceta No. 107, Alcance No. 91 del 3 de junio de 2016. A la fecha de elaboración de este documento se encuentra pendiente la publicación del texto dictaminado.

**Cuadro comparativo
Expediente No. 19.959
Desarrollo Regional de Costa Rica**

Texto base Expediente No. 19.959	Texto Dictaminado en Comisión Expediente No. 19.959 Fecha: 16-01-2017
<p>ARTÍCULO 1.- Finalidad La presente ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Finalidad La presente ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Objeto El objeto de esta ley es regular el proceso de planificación del desarrollo regional por medio de diversos instrumentos y mecanismos de financiamiento para la gobernanza regional. El Estado costarricense deberá garantizar que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute la institucionalidad pública permitan generar condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Objeto El objeto de esta ley es regular el proceso de planificación del desarrollo regional por medio de diversos instrumentos y mecanismos de financiamiento para la gobernanza regional. El Estado costarricense deberá garantizar que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute la institucionalidad pública permitan generar condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación Esta ley es de orden público. Se aplicará en todas las regiones oficiales del país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante Mideplán. Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, las cuales</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación Esta ley es de orden público. Se aplicará en todas las regiones oficiales del país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante Mideplan. Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, las cuales podrán participar en la aplicación de</p>

<p>podrán participar en la aplicación de esta ley según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional.</p> <p>Las municipalidades participarán activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.</p>	<p>esta ley según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional. Las municipalidades participarán activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Principios del desarrollo regional</p> <p>Se entenderán como principios del desarrollo regional:</p> <p>a) Sostenibilidad: el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de cada región para mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin comprometer el mismo derecho que detentan las futuras generaciones. Este principio exige la búsqueda constante de un equilibrio entre ambiente, sociedad y economía.</p> <p>b) Inclusión y derechos humanos: el proceso de desarrollo regional está centrado en el ser humano y, consecuentemente, combate las causas que generan exclusión de personas, grupos y territorios, y afianza el respeto a sus derechos a tener oportunidades para su desarrollo, una vida sin pobreza y la equidad de género.</p> <p>c) Equidad de género: el proceso de desarrollo regional debe intensificar y profundizar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, generando igualdad de oportunidades y de derechos, y creando las condiciones que materialicen en la realidad esas oportunidades y derechos.</p> <p>d) No discriminación: reconocer que todas las personas, indistintamente de su género, etnia, edad, cultura, nacionalidad, creencia o cualquier otra condición son objeto de todos los derechos inherentes a su condición humana y que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones para el ejercicio de esos derechos y la realización de sus capacidades.</p> <p>e) Autodeterminación de los pueblos: reconocer y promover el derecho de todos los pueblos asentados</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Principios del desarrollo regional</p> <p>Se entenderán como principios del desarrollo regional:</p> <p>a) Sostenibilidad: el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de cada región para mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin comprometer el mismo derecho que detentan las futuras generaciones. Este principio exige la búsqueda constante de un equilibrio entre ambiente, sociedad y economía.</p> <p>b) Inclusión y derechos humanos: el proceso de desarrollo regional está centrado en el ser humano y, consecuentemente, combate las causas que generan exclusión de personas, grupos y territorios, y afianza el respeto a sus derechos a tener oportunidades para su desarrollo, una vida sin pobreza y la equidad de género.</p> <p>c) Equidad de género: el proceso de desarrollo regional debe intensificar y profundizar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, generando igualdad de oportunidades y de derechos, y creando las condiciones que materialicen en la realidad esas oportunidades y derechos.</p> <p>d) No discriminación: reconocer que todas las personas, indistintamente de su género, etnia, edad, cultura, nacionalidad, creencia o cualquier otra condición son objeto de todos los derechos inherentes a su condición humana y que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones para el ejercicio de esos derechos y la realización de sus capacidades.</p> <p>e) Autodeterminación de los pueblos: reconocer y promover el derecho de todos</p>

en el territorio nacional a decidir sobre las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, tales como organización política y perseguir su desarrollo cultural, social, ambiental y económico, con miras a garantizar su identidad e integridad.

f) Gobernanza multinivel: se refiere al conjunto de redes entre instituciones y actores que operan de manera colaborativa a nivel local, territorial, regional y nacional. Su propósito es garantizar la eficacia y coherencia de las políticas, los programas y los proyectos públicos que fortalezcan el desarrollo integral y **sostenible, así como avanzar en los procesos** de descentralización.

g) Concertación: la gestión del desarrollo regional demanda crear espacios y potenciar capacidades de la ciudadanía que promuevan la participación de múltiples actores para la toma de decisiones alrededor de objetivos comunes o establecimientos de alianzas estratégicas bajo el principio de transparencia.

h) Multidimensionalidad: proceso integral que contempla aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y político-institucionales.

i) Subsidiariedad: las acciones y demandas del desarrollo regional deben ser atendidas por las instancias más próximas al lugar donde se originan y solo serán trasladadas a un nivel superior, en caso de que sus competencias y capacidades sean excedidas.

j) Coordinación e integración: conjunto de mecanismos que fortalecen las interdependencias, que a su vez resalten la importancia y la necesidad de participar decididamente en procesos de coordinación, integración y comunicación.

k) Transparencia y rendición de cuentas: el proceso de desarrollo regional que se impulsa estará abierto a la

los pueblos asentados en el territorio nacional a decidir sobre las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, tales como organización política y perseguir su desarrollo cultural, social, ambiental y económico, con miras a garantizar su identidad e integridad.

f) Gobernanza multinivel: se refiere al conjunto de redes entre instituciones y actores que operan de manera colaborativa a nivel local, territorial, regional y nacional. Su propósito es garantizar la eficacia y coherencia de las políticas, los programas y los proyectos públicos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible, así como avanzar en los procesos de descentralización.

g) Concertación: la gestión del desarrollo regional demanda crear espacios y potenciar capacidades de la ciudadanía que promuevan la participación de múltiples actores para la toma de decisiones alrededor de objetivos comunes o establecimientos de alianzas estratégicas bajo el principio de transparencia.

h) Multidimensionalidad: proceso integral que contempla aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y político-institucionales.

i) Subsidiariedad: las acciones y demandas del desarrollo regional deben ser atendidas por las instancias más próximas al lugar donde se originan y solo serán trasladadas a un nivel superior, en caso de que sus competencias y capacidades sean excedidas.

j) Coordinación e integración: conjunto de mecanismos que fortalecen las interdependencias, que a su vez resalten la importancia y la necesidad de participar decididamente en procesos de coordinación, integración y comunicación.

k) Transparencia y rendición de cuentas: el proceso de desarrollo regional que se

<p>supervisión de la ciudadanía y dispondrá de mecanismos de rendición de cuentas, con énfasis en decisiones y resultados.</p> <p>l) Participación: el proceso de desarrollo que se impulsa creará las condiciones y los mecanismos para promover y garantizar la participación de los distintos actores sociales, públicos y privados.</p> <p>m) Simplificación: se busca facilitar la relación entre los usuarios y la Administración Pública en la prestación de bienes y servicios, así como facilitar el acceso y la ejecución de los trámites, racionalizando el uso de los recursos públicos con reducción de costos y tiempos.</p>	<p>impulsa estará abierto a la supervisión de la ciudadanía y dispondrá de mecanismos de rendición de cuentas, con énfasis en decisiones y resultados.</p> <p>l) Participación: el proceso de desarrollo que se impulsa creará las condiciones y los mecanismos para promover y garantizar la participación de los distintos actores sociales, públicos y privados.</p> <p>m) Simplificación: se busca facilitar la relación entre los usuarios y la Administración Pública en la prestación de bienes y servicios, así como facilitar el acceso y la ejecución de los trámites, racionalizando el uso de los recursos públicos con reducción de costos y tiempos.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Subsistema de planificación para el desarrollo regional Se crea el Subsistema de planificación para el desarrollo regional, en adelante el Subsistema, como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para garantizar el desarrollo regional.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Subsistema de planificación para el desarrollo regional Se crea el Subsistema de planificación para el desarrollo regional, en adelante el Subsistema, como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para garantizar el desarrollo regional.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Rector Mideplán, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planificación, dirigirá y coordinará el Subsistema por medio del Área de Planificación Regional.</p> <p>El Poder Ejecutivo deberá dotar al Mideplán de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Rectoría Mideplan, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planificación, dirigirá y coordinará el Subsistema por medio del Área de Planificación Regional y sus Direcciones Regionales.</p> <p>El Poder Ejecutivo deberá dotar al Mideplan de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Órganos y entes del Subsistema Son órganos y entes del Subsistema los siguientes:</p> <p>a) Mideplán y sus dependencias de alcance regional.</p> <p>b) Los ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Órganos y entes del Subsistema Son órganos y entes del Subsistema los siguientes:</p> <p>a) Mideplán y sus dependencias de alcance regional.</p> <p>b) Los ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas</p>

<p>con incidencia regional, y sus respectivas oficinas o direcciones regionales.</p> <p>c) Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional.</p> <p>Las corporaciones municipales podrán participar activamente en el Subsistema, dentro del marco de sus competencias.</p>	<p>con incidencia regional, y sus respectivas oficinas o direcciones regionales.</p> <p>c) Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional.</p> <p>Las corporaciones municipales podrán participar activamente en el Subsistema, dentro del marco de sus competencias.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Funciones del Subsistema</p> <p>Son funciones del Subsistema las siguientes:</p> <p>a) Planificar, dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo económico, social y ambiental en el nivel regional.</p> <p>b) Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional y a disminuir las desigualdades.</p> <p>c) Promover la desconcentración y la descentralización regional para mejorar la eficacia de la Administración Pública.</p> <p>d) Garantizar la coordinación interinstitucional.</p> <p>e) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Funciones del Subsistema</p> <p>Son funciones del Subsistema las siguientes:</p> <p>a) Planificar, dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo económico, social y ambiental en el nivel regional.</p> <p>b) Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional y a disminuir las desigualdades.</p> <p>c) Promover la desconcentración y la descentralización regional para mejorar la eficacia de la Administración Pública.</p> <p>d) Garantizar la coordinación interinstitucional.</p> <p>e) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia y que reglamentariamente establezca MIDEPLAN.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Obligaciones de las instituciones en el Subsistema</p> <p>En el marco del Subsistema, las instituciones tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.</p> <p>b) Promover acciones para la desconcentración de los servicios institucionales de las regiones.</p> <p>c) Velar por que sus funciones y objetivos operativos de alcance regional estén alineados con los objetivos del Subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.</p> <p>d) Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Obligaciones de las instituciones en el Subsistema</p> <p>En el marco del Subsistema, las instituciones tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.</p> <p>b) Promover acciones para la desconcentración de los servicios institucionales en las regiones.</p> <p>c) Velar por que sus funciones y objetivos operativos de alcance regional estén alineados con los objetivos del Subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.</p> <p>d) Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos.</p> <p>e) Participar y contribuir con los procesos de</p>

<p>e) Participar y contribuir con los procesos de desarrollo de capacidades en el marco del Subsistema.</p> <p>Lo anterior en concordancia con los lineamientos, las metodologías y los procedimientos emitidos por Mideplán.</p>	<p>desarrollo de capacidades en el marco del Subsistema.</p> <p>Lo anterior en concordancia con los lineamientos, las metodologías y los procedimientos emitidos reglamentariamente por Mideplan.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Política nacional de desarrollo regional</p> <p>Se crea una política nacional de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial.</p> <p>La formulación del Plan nacional de desarrollo deberá contemplar esta política, la cual tendrá una vigencia de ocho años.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Política nacional de desarrollo regional</p> <p>Se crea una política nacional de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial. La formulación del Plan nacional de desarrollo deberá contemplar esta política, la cual tendrá una vigencia de ocho años.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Planes regionales de desarrollo</p> <p>Los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de esta ley.</p> <p>Estos planes deberán ser coordinados e integrados de acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, con el Plan nacional de desarrollo, los planes territoriales rurales y los planes cantonales de desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Planes regionales de desarrollo</p> <p>Los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de esta ley. Estos planes deberán ser coordinados e integrados de acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, con el Plan nacional de desarrollo, los planes territoriales rurales y los planes cantonales de desarrollo.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional</p> <p>Se crea el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional, en adelante el Sistema, el cual estará bajo la rectoría de Mideplán y le corresponderá brindar información para el diagnóstico, el análisis, la generación de propuestas y la toma de decisiones.</p> <p>El Sistema estará constituido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y todas las instituciones que</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional</p> <p>Se crea el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional, en adelante el Sistema, el cual estará bajo la rectoría de Mideplán y le corresponderá brindar información para el diagnóstico, el análisis, la generación de propuestas y la toma de decisiones. El Sistema estará constituido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y todas las instituciones que generen información relevante para el Sistema.</p>

<p>generen información relevante para el Sistema.</p>	
<p>ARTÍCULO 13.- Estadísticas e información Todas las instituciones públicas, de acuerdo con su naturaleza, deben producir, registrar, procesar, presentar, actualizar y facilitar periódicamente sus estadísticas, de acuerdo con las regiones de planificación vigentes en el país y las unidades territoriales administrativas cantonales y distritales.</p> <p>Las instituciones públicas atenderán los requerimientos específicos de información que solicite Mideplán para desarrollar el Sistema.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Estadísticas e información Todas las instituciones públicas, de acuerdo con su naturaleza, deben producir, registrar, procesar, presentar, actualizar y facilitar periódicamente sus estadísticas, de acuerdo con las regiones de planificación vigentes en el país y las unidades territoriales administrativas cantonales y distritales. Las instituciones públicas atenderán los requerimientos específicos de información que solicite Mideplan para desarrollar el Sistema.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Índices económicos El Banco Central de Costa Rica debe calcular un PIB regional, además cualquier otra información que permita analizar el comportamiento económico en cada una de las regiones de planificación.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Índices económicos El Banco Central de Costa Rica debe calcular un PIB regional, además cualquier otra información que permita analizar el comportamiento económico en cada una de las regiones de planificación.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- División regional del país Será potestad de Mideplán establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo regional.</p> <p>Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, político-administrativos y de conectividad infraestructural, así como bases históricas de convivencia y metas comunes por alcanzar.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- División regional del país Será potestad de Mideplán establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo regional. Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, político-administrativos y de conectividad infraestructural, así como bases históricas de convivencia y metas comunes por alcanzar.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Homogeneidad de modelos de regionalización institucional Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización interna a la regionalización oficial de Mideplán.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Homogeneidad de modelos de regionalización institucional Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización regional a la regionalización oficial emitida por Mideplan.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Circunscripción de los territorios rurales Los territorios rurales, definidos mediante la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Circunscripción de los territorios rurales Los territorios rurales, definidos mediante la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de</p>

<p>Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, deben circunscribirse a los límites geográficos de la regionalización oficial de Mideplán.</p>	<p>Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, deben circunscribirse a los límites geográficos de la regionalización oficial de Mideplan.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Desconcentración institucional Las instituciones públicas deberán desconcentrar sus funciones sustantivas que coadyuven al desarrollo regional para brindar sus servicios en el lugar más próximo donde se genera la demanda.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Desconcentración institucional Las instituciones públicas deberán desconcentrar sus funciones sustantivas que coadyuven al desarrollo regional para brindar sus servicios en el lugar más próximo donde se genera la demanda.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Coordinación y cooperación interinstitucional Las instituciones con programas y proyectos coincidentes, en propósito del desarrollo regional, deberán trabajar e invertir recursos conjuntamente para el cumplimiento de sus metas.</p> <p>Se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan convenios específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos tales como instalaciones físicas, equipo, personal, información y otros que por su conveniencia así se requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Coordinación y cooperación interinstitucional Las instituciones con programas y proyectos coincidentes, en propósito del desarrollo regional, deberán trabajar e invertir recursos conjuntamente para el cumplimiento de sus metas. Se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan convenios específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos tales como instalaciones físicas, equipo, personal, información y otros que por su conveniencia así se requieran.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Creación de los Coredes Se crea un consejo regional de desarrollo, en adelante Coredes, por cada región. En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional.</p> <p>Los Coredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente.</p> <p>En el caso de la región Central, dadas las características particulares, se podrán establecer estructuras organizativas y de coordinación subregionales, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Creación de los Coredes Se crea un consejo regional de desarrollo, en adelante Coredes, por cada región. En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional. Los Coredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente. En el caso de la región Central, dadas las características particulares, se podrán establecer estructuras organizativas y de coordinación subregionales, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Fines de los Coredes Son fines de los Coredes los siguientes:</p> <p>a) Impulsar el desarrollo regional económico, social, ambiental y cultural, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, potenciando la participación activa y efectiva de la</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Fines de los Coredes Son fines de los Coredes los siguientes:</p> <p>a) Impulsar el desarrollo regional económico, social, ambiental y cultural, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, potenciando la participación activa y efectiva de la población, en la identificación</p>

<p>población, en la identificación y solución de sus problemas.</p> <p>b) Articular los intereses regionales entre actores públicos y privados de alcance nacional; propiciar alianzas entre entes públicos, así como público-privadas que favorezcan el desarrollo regional.</p> <p>c) Promover la inversión pública y privada, la producción y la productividad, el empleo de calidad, el progreso científico y tecnológico, como base de la innovación y la modernización de la economía regional.</p>	<p>y solución de sus problemas.</p> <p>b) Articular los intereses regionales entre actores públicos y privados de alcance nacional; propiciar alianzas entre entes públicos, así como público-privadas que favorezcan el desarrollo regional.</p> <p>c) Promover la inversión pública y privada, la producción y la productividad, el empleo de calidad, el progreso científico y tecnológico, como base de la innovación y la modernización de la economía regional.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Estructura organizativa Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los Coredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una Asamblea y un Directorio.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Estructura organizativa Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los Coredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una Asamblea y un Directorio, asegurándose en ambas instancias como mínimo la representación de gobiernos locales, consejos territoriales conforme la ley 9036, instituciones públicas, academia, sector privado, organizaciones de sociedad civil. Mediante Reglamento MIDEPLAN normará los aspectos necesarios para la integración y operación de los COREDES.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Integración de la Asamblea La Asamblea estará integrada por lo siguiente:</p> <p>a) Todos los alcaldes o las alcaldesas e intendentes de los cantones que conforman la región, así como todos los presidentes o las presidentas de los consejos municipales de estos. Igualmente, el presidente o la presidenta de cada una de las federaciones municipales presentes en la región.</p> <p>b) Las máximas autoridades regionales de las instituciones del sector público presentes en la región. En caso de instituciones no presentes en la región, pero que tengan acciones definidas en la región, deberán nombrar una persona representante.</p> <p>c) El presidente o la presidentaejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), en el caso de la región Huetar</p>	

<p>Caribe; la presidenta o el presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), en el caso de la región Pacífico Central, y la presidenta o el presidente de la Junta Administradora de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur), en el caso de la región Brunca.</p> <p>d) Las presidentas o los presidentes de los consejos regionales de las áreas de conservación, de los consejos de competitividad, de consejos territoriales de desarrollo rural de cada región y de los comités regionales de emergencia. Igualmente, cualquier otra institución que a juicio de Mideplán sea conveniente incorporar.</p> <p>e) Sector cívico-comunal: una persona representante de cada unión cantonal de asociaciones de desarrollo comunal y el presidente o la presidenta de cada federación comunal presente en la región.</p> <p>f) Sector productivo: una persona representante de cada una de las organizaciones privadas de alcance regional que se encuentren legalmente constituidas.</p> <p>g) Sector ambiental: una persona representante por las organizaciones ambientales de ámbito regional legalmente constituidas.</p> <p>h) Sector académico: una persona representante de cada universidad pública presente en la región.</p> <p>i) El máximo de una persona representante por cada uno de los grupos étnicos, de organizaciones de pueblos indígenas, afrodescendientes y cualquier otra organización legalmente constituida que represente un grupo étnico.</p> <p>j) Las diputadas o los diputados cuya circunscripción electoral forme parte de la región.</p> <p>La Asamblea General se reunirá como mínimo dos veces al año y será presidida por el presidente o la presidenta del Directorio.</p>	
<p>ARTÍCULO 24.- Funciones de la Asamblea General Son funciones de la Asamblea General las</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Funciones de la Asamblea General Son funciones de la Asamblea General las</p>

<p>siguientes:</p> <p>a) Participar y aprobar el Plan regional de desarrollo.</p> <p>b) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de resultados del Plan regional de desarrollo.</p> <p>c) Aprobar el Programa de trabajo anual del órgano director y conocer sus informes de gestión.</p> <p>d) Velar por la transparencia y rendición de cuentas de los demás órganos del Coredes.</p> <p>e) Empezar cualquier otra acción que corresponda de acuerdo con sus competencias.</p>	<p>siguientes:</p> <p>a) Aprobar el Plan regional de desarrollo y participar en el proceso de elaboración .</p> <p>b) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de resultados del Plan regional de desarrollo.</p> <p>c) Aprobar el Programa de trabajo anual del órgano director y conocer sus informes de gestión.</p> <p>d) Velar por la transparencia y rendición de cuentas de los demás órganos del Coredes.</p> <p>e) Empezar cualquier otra acción que corresponda de acuerdo con sus competencias.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Directorio</p> <p>El Directorio es el órgano ejecutivo y está integrado por lo siguiente:</p> <p>a) La presidencia de las federaciones de desarrollo comunal que estén presentes en la región.</p> <p>b) Una persona representante del sector productivo, escogida por las personas representantes de dicho sector, presente en la región.</p> <p>c) La presidencia ejecutiva de la Junta Administrativa de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica (Japdeva), en el caso de la región Huetar Caribe; la presidencia ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), en el caso de la región Pacífico Central, y la presidencia ejecutiva de la Junta Administradora de Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur), en el caso de la región Brunca.</p> <p>d) Un presidente o una presidenta de uno de los consejos territoriales de desarrollo rural presentes en la región y designado por ellos mismos.</p> <p>e) Tres alcaldes o alcaldesas, o intendentes presentes en la región y designados entre el conjunto de alcaldías e intendencias que conforman la región.</p> <p>f) El director o la directora regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (Dinadeco).</p> <p>g) La directora o el director regional del Instituto de Desarrollo Rural (Inder).</p> <p>h) La directora o el director regional de Mideplán.</p>	

<p>En caso de empate, el presidente o la presidenta del Directorio tendrá doble voto.</p>	
<p>ARTÍCULO 26.- Funciones del Directorio Son funciones del Directorio las siguientes: a) Elegir de su seno un presidente o una presidenta. La Presidencia no podrá recaer en ninguna representación del Poder Ejecutivo. Mideplán facilitará el proceso de elección. b) Formular el Plan de desarrollo regional y el Plan de trabajo anual. c) Someter a la aprobación de la Asamblea del Coredes el Plan de desarrollo regional y el Plan de trabajo anual. d) Ejecutar el Plan anual de trabajo y brindar a la Asamblea del Coredes informes de gestión. e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea del Coredes. f) Promover procesos de diálogo y concertación entre los diferentes actores del desarrollo regional, entre ellos y las autoridades nacionales, según los principios de solidaridad, participación y oportunidad. g) Gestionar condiciones y recursos para la implementación de programas y proyectos de interés regional, en correspondencia con el Plan regional de desarrollo. h) Elevar a conocimiento de los consejos nacionales sectoriales, los proyectos de inversión pública regional jerarquizados en orden de prioridad. i) Recomendar el orden de prioridad regional de los proyectos de inversión pública presentados por los respectivos comités intersectoriales regionales existentes en la región. j) Elevar a la mesa de acuerdos para el desarrollo regional la propuesta de prioridades regionales y la agenda para las sesiones. k) Dar seguimiento a los acuerdos de la mesa. l) Convocar la Asamblea General.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Funciones del Directorio Son funciones del Directorio las siguientes: a) Elegir de su seno un presidente o una presidenta. La Presidencia no podrá recaer en ninguna representación del Poder Ejecutivo. Mideplán facilitará el proceso de elección. b) Formular el Plan de trabajo anual. c) Someter a la aprobación de la Asamblea del Coredes el Plan de desarrollo regional y el Plan de trabajo anual. d) Ejecutar el Plan anual de trabajo y brindar a la Asamblea del Coredes informes de gestión. e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea del Coredes. f) Promover procesos de diálogo y concertación entre los diferentes actores del desarrollo regional, entre ellos y las autoridades nacionales, según los principios de solidaridad, participación y oportunidad. g) Gestionar condiciones y recursos para la implementación de programas y proyectos de interés regional, en correspondencia con el Plan regional de desarrollo. h) Elevar a conocimiento de los consejos nacionales sectoriales, los proyectos de inversión pública regional jerarquizados en orden de prioridad. i) Recomendar el orden de prioridad regional de los proyectos de inversión pública presentados por los respectivos comités intersectoriales regionales existentes en la región. j) Elevar a la mesa de acuerdos para el desarrollo regional la propuesta de prioridades regionales y la agenda para las sesiones. k) Dar seguimiento a los acuerdos de la mesa. l) Convocar la Asamblea General.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Secretaría técnica Se crea la Secretaría Técnica de Coredes,</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Secretaría técnica Se crea la Secretaría Técnica de Coredes,</p>

<p>que será ejercida por la Dirección Regional de Mideplán.</p>	<p>que será ejercida por la Dirección Regional de Mideplán.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Funciones Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes: a) Facilitar, capacitar y asesorar a la Asamblea y al Directorio en materia de planificación y desarrollo regional. b) Proporcionar la coordinación y comunicación entre el Coredes, los consejos territoriales de desarrollo rural y los consejos cantonales de coordinación interinstitucional (CCCI). c) Ejecutar los acuerdos y las actuaciones que la Asamblea y el Directorio le encomienden, especialmente aquellos que requieran capacidades técnicas y administrativas. d) Orientar metodológicamente la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Funciones Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes: a) Facilitar, capacitar y asesorar a la Asamblea y al Directorio en materia de planificación y desarrollo regional. b) Formular el Plan Regional de Desarrollo en coordinación con el Directorio del COREDES c) Proporcionar la coordinación y comunicación entre el Coredes, los consejos territoriales de desarrollo rural y los consejos cantonales de coordinación interinstitucional (CCCI). c) Ejecutar los acuerdos y las actuaciones que la Asamblea y el Directorio le encomienden, especialmente aquellos que requieran capacidades técnicas y administrativas. d) Orientar metodológicamente la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Creación Se crea, en cada región, una mesa de acuerdos para el desarrollo regional, como espacio de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales. Los acuerdos que se adopten en la mesa serán la base para la programación y presupuestación de corto y mediano plazos de las instituciones públicas comprometidas en la ejecución de los planes de desarrollo regional y los planes de trabajo anual. Estará constituida por una delegación de ministros o ministras, o viceministros o viceministras en su representación, presidentes o presidentas ejecutivos o gerentes en su representación y el directorio del Coredes de cada región.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional Se crea, en cada región, una mesa de acuerdos para el desarrollo regional, como espacio de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales. Los acuerdos que se adopten en la mesa serán la base para la programación y presupuestación de corto y mediano plazo de las instituciones públicas comprometidas en la ejecución de los planes de desarrollo regional y los planes de trabajo anual. Estará constituida por una delegación de ministros o ministras, o viceministros o viceministras en su representación, presidentes o presidentas ejecutivos o gerentes en su representación y el directorio del Coredes de cada región. La Presidencia de la mesa de acuerdos corresponderá a la ministra o el ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y se reunirá, por región, al menos una vez por semestre.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Presidencia</p>	

<p>La Presidencia de la mesa de acuerdos corresponderá a la ministra o el ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).</p>	
<p>ARTÍCULO 31.- Sesiones Las mesas de acuerdos se reunirán, por región, al menos una vez por semestre, de conformidad con la convocatoria de Mideplán.</p>	
<p>ARTÍCULO 32.- Comités intersectoriales regionales En cada región de planificación se constituirán comités intersectoriales regionales, integrados por los representantes de mayor jerarquía de las instituciones con presencia en la región o con acciones en esta. La coordinación de los comités recaerá en el ministerio que designe el Poder Ejecutivo, conforme a su reglamento orgánico vigente. Cada comité organizará la institucionalidad pública regional y será espacio de información y asesoría técnica al Coredes para la toma de decisiones, según lo resuelto en las mesas de acuerdo de desarrollo regional.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Comités intersectoriales regionales En cada región de planificación se constituirán comités intersectoriales regionales, integrados por los representantes de mayor jerarquía de las instituciones con presencia en la región o con acciones en esta. La coordinación de los comités recaerá en el ministerio que designe el Poder Ejecutivo, conforme a su reglamento orgánico vigente. Cada comité organizará la institucionalidad pública regional y será espacio de información y asesoría técnica al Coredes para la toma de decisiones, según lo resuelto en las mesas de acuerdo de desarrollo regional.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante Conader, con la finalidad de promover un desarrollo equilibrado del país y orientar la definición de políticas públicas para el desarrollo regional.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante Conader, con la finalidad de promover un desarrollo equilibrado del país y orientar la definición de políticas públicas para el desarrollo regional.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Integración de Conader Conader estará integrado por el presidente o la presidenta de la República, quien lo presidirá; la ministra o el ministro de Hacienda; la ministra o el ministro de Mideplán, que fungirá como Secretaría Ejecutiva; la ministra o el ministro de la Presidencia, y las presidentas o los presidentes de los Coredes. Este consejo se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la presidenta o el presidente de la República lo convoque.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Integración de Conader Conader estará integrado por el presidente o la presidenta de la República, quien lo presidirá; la ministra o el ministro de Hacienda; la ministra o el ministro de Mideplán, que fungirá como Secretaría Ejecutiva; la ministra o el ministro de la Presidencia, y las presidentas o los presidentes de los Coredes. Este consejo se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la presidenta o el presidente de la República lo convoque.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Funciones de Conader Son funciones de Conader las siguientes: a) Concertar las orientaciones de la</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Funciones de Conader Son funciones de Conader las siguientes: a) Concertar las orientaciones de la política</p>

<p>política nacional para el desarrollo regional.</p> <p>b) Promover e impulsar la implementación de la política nacional de desarrollo regional, en concordancia con el Plan nacional de desarrollo.</p> <p>c) Evaluar la gestión de las mesas de acuerdos para el desarrollo regional de los Coredes.</p>	<p>nacional para el desarrollo regional.</p> <p>b) Promover e impulsar la implementación de la política nacional de desarrollo regional, en concordancia con el Plan nacional de desarrollo.</p> <p>c) Evaluar la gestión de las mesas de acuerdos para el desarrollo regional de los Coredes.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Fondo nacional para el desarrollo regional Se crea el Fondo nacional para el desarrollo regional.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Fondo nacional para el desarrollo regional Se crea el Fondo nacional para el desarrollo regional.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Finalidad El Fondo nacional para el desarrollo regional tendrá a su cargo la asignación de recursos para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Finalidad El Fondo nacional para el desarrollo regional tendrá a su cargo la asignación de recursos para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Principios del Fondo Son principios del Fondo los siguientes:</p> <p>a) Concentración temática: se concibe al Fondo como una fuente de recursos para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia las acciones estratégicas y estructurantes, definidas a partir de las prioridades nacionales y de las reflejadas en los planes regionales de desarrollo.</p> <p>b) Concentración regional: en la distribución de recursos entre las distintas regiones se discriminará positivamente a las más desfavorecidas, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.</p> <p>c) Complementariedad: las asignaciones con cargo al Fondo nacional para el desarrollo regional son de uso estratégico y tienen naturaleza complementaria respecto a los recursos que financian el desarrollo regional, provenientes principalmente de los presupuestos ordinarios de las distintas instituciones públicas.</p> <p>d) Cofinanciación: con el propósito de potenciar los resultados del desarrollo se promueve la generación de acciones conjuntas entre diferentes actores (alianzas), mediante la financiación</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Principios del Fondo Son principios del Fondo los siguientes:</p> <p>a) Concentración temática: se concibe al Fondo como una fuente de recursos para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia las acciones estratégicas y estructurantes, definidas a partir de las prioridades nacionales y de las reflejadas en los planes regionales de desarrollo.</p> <p>b) Concentración regional: en la distribución de recursos entre las distintas regiones se discriminará positivamente a las más desfavorecidas, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.</p> <p>c) Complementariedad: las asignaciones con cargo al Fondo nacional para el desarrollo regional son de uso estratégico y tienen naturaleza complementaria respecto a los recursos que financian el desarrollo regional, provenientes principalmente de los presupuestos ordinarios de las distintas instituciones públicas.</p> <p>d) Cofinanciación: con el propósito de potenciar los resultados del desarrollo se promueve la generación de acciones conjuntas entre diferentes actores (alianzas), mediante la financiación compartida</p>

<p>compartida (cofinanciación).</p> <p>e) Concursable: mediante este principio se promueve la generación de iniciativas de inversión de las cuales se puedan elegir las mejores para impulsar el desarrollo regional, según criterios preestablecidos y conocidos por todos los participantes.</p> <p>f) Presupuestación plurianual: a presupuestación plurianual dotará al Fondo de flexibilidad para la administración y gestión de los recursos, lo que le permitirá armonizar con los tiempos exigidos por los procesos del desarrollo regional.</p> <p>g) Caja única: principio de administración de liquidez que implica administrar los recursos financieros en una sola cuenta, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.</p>	<p>(cofinanciación).</p> <p>e) Concursable: mediante este principio se promueve la generación de iniciativas de inversión de las cuales se puedan elegir las mejores para impulsar el desarrollo regional, según criterios preestablecidos y conocidos por todos los participantes.</p> <p>f) Presupuestación plurianual: la presupuestación plurianual dotará al Fondo de flexibilidad para la administración y gestión de los recursos, lo que le permitirá armonizar con los tiempos exigidos por los procesos del desarrollo regional.</p> <p>g) Caja única: principio de administración de liquidez que implica administrar los recursos financieros en una sola cuenta, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 de 18 de setiembre de 2001, y en la ley de eficiencia en la Administración de los recursos públicos, No. 9371 del 28 de junio de 2016.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Impuesto a las movilizaciones financieras por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe)</p> <p>Se establece un impuesto del cero coma cero dos por ciento (0,02%) sobre el monto total de cada movilización financiera mayor a cien mil colones, realizada por medio del Sinpe.</p> <p>El hecho generador del impuesto establecido en el primer párrafo ocurre en cada movilización financiera mayor a cien mil colones, en el momento de realizada la transferencia de fondos.</p> <p>La Administración Tributaria se encargará de actualizar cada año el monto de referencia establecido en el párrafo anterior con base en la inflación anual. Asimismo será la responsable de recaudar este impuesto y transferirlo al Fondo nacional para el desarrollo regional.</p>	
<p>ARTÍCULO 40.- Dotación del Fondo</p> <p>El Fondo se constituye con recursos provenientes de:</p>	<p>ARTÍCULO 35. - Dotación del fondo</p> <p>El Fondo se constituye con recursos provenientes de:</p>

<p>a) Los recursos generados por el impuesto a las movilizaciones financieras establecido en el artículo 39.</p> <p>b) Las donaciones o los legados de personas físicas o jurídicas, instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.</p> <p>c) Ayudas de cooperación temática proveniente de terceros países.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones que conforman el sector público descentralizado institucional y las empresas públicas estatales girarán al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo regional. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, Caja Costarricense de Seguro Social y entes de educación superior. <p>Este monto será girado por las instituciones en el mes de febrero del año inmediato siguiente a aquel en que se produjo el superávit presupuestario y será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.</p> <p>En caso de que este traslado de fondos no se realice en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Fondo deberá efectuar al menos tres prevenciones, en sede administrativa, al ente moroso; para ello, contará con un plazo de tres meses. Si la negativa a efectuar el pago persiste, el superior jerárquico del Fondo planteará, de manera inmediata, la denuncia penal correspondiente contra el jerarca institucional, por incumplimiento de deberes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los aportes, contribuciones, donaciones, legados y transferencias de personas físicas o jurídicas, de instituciones públicas o empresas privadas, nacionales o internacionales. • Las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. • Ayudas de cooperación temática proveniente de terceros países. • 1% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas.
<p>ARTÍCULO 41.- Rubros del Fondo</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Rubros del Fondo</p>

<p>El Fondo asignará un cuatro por ciento (4%) de sus recursos a gastos operativos; el restante noventa y seis por ciento (96%) se dividirá en los rubros de preinversión e inversión. Corresponderá a Mideplán establecer los porcentajes respectivos por medio de reglamento.</p>	<p>El Fondo asignará un cuatro por ciento (4%) de sus recursos a gastos operativos; el restante noventa y seis por ciento (96%) se dividirá en los rubros de preinversión e inversión. Corresponderá a Mideplan establecer los porcentajes respectivos por medio de reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Cobertura espacial del Fondo El Fondo atenderá demandas estratégicas para el desarrollo, vinculadas a los espacios regional e interregional.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Cobertura espacial del Fondo El Fondo atenderá demandas estratégicas para el desarrollo, vinculadas a los espacios regional e interregional.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Administración y gestión del Fondo Corresponderá a Mideplán la administración y gestión del Fondo. Las gestiones financieras para la ejecución del Fondo estarán definidas por el Ministerio de Hacienda y se establecerán en el reglamento de este Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Administración y gestión del Fondo Corresponderá a Mideplán la administración y gestión del Fondo. Las gestiones financieras para la ejecución del Fondo estarán definidas por el Ministerio de Hacienda y se establecerán en el reglamento de este Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- Competencias del Consejo de Gobierno Corresponderá al Consejo de Gobierno asignar los recursos a cada una de las regiones con base en el marco estratégico, el cual contendrá las prioridades regionales.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Competencias del Consejo de Gobierno Corresponderá al Consejo de Gobierno asignar los recursos a cada una de las regiones con base en el marco estratégico, el cual contendrá las prioridades regionales.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- Competencias de Mideplán Son competencias de Mideplán las siguientes: a) Elaborar la propuesta de marco estratégico de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo regional y la política nacional regional y presentarla al Consejo de Gobierno, para su respectiva aprobación. b) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta del marco estratégico definido en el artículo anterior. c) Seleccionar líneas de acción por desarrollar. d) Establecer la dotación de recursos a cada línea de acción. e) Disponer los criterios de selección de los proyectos por ejecutar, con cargo a cada una de las líneas de acción. f) Seleccionar los proyectos por ejecutar. g) Revisar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, el control y</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Competencias de Mideplan Son competencias de Mideplán las siguientes: a) Elaborar la propuesta de marco estratégico de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo regional y la política nacional regional y presentarla al Consejo de Gobierno, para su respectiva aprobación. b) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta del marco estratégico definido en el artículo anterior. c) Seleccionar líneas de acción por desarrollar. d) Establecer la dotación de recursos a cada línea de acción. e) Disponer los criterios de selección de los proyectos por ejecutar, con cargo a cada una de las líneas de acción. f) Seleccionar los proyectos por ejecutar. g) Revisar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, el control y seguimiento de los proyectos financiados, así como la</p>

<p>seguimiento de los proyectos financiados, así como la evaluación del Fondo nacional para el desarrollo regional.</p>	<p>evaluación del Fondo nacional para el desarrollo regional.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Beneficiarios del Fondo Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos a los que corresponda la ejecución de los proyectos. En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán ser usuarios del Fondo organizaciones de la economía social tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior públicas o entidades privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstos en esta ley. Los usuarios presentarán y ejecutarán los proyectos de acuerdo con lo planificado, y rendirán informes acerca de la aplicación de los recursos y de los resultados logrados.</p>	<p>ARTÍCULO 41- Beneficiarios del Fondo Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos a los que corresponda la ejecución de los proyectos. En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán ser usuarios del Fondo organizaciones de la economía social tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior públicas o entidades privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstos en esta ley. Los usuarios presentarán y ejecutarán los proyectos de acuerdo con lo planificado, y rendirán informes acerca de la aplicación de los recursos y de los resultados logrados.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Reglamentación del Fondo Mideplán establecerá, mediante decreto ejecutivo, el reglamento de administración y gestión del Fondo, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad que le asigna esta ley; así como las competencias del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas usuarias del Fondo, las unidades ejecutoras y los Coredes, en concordancia con el marco estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno. El reglamento del Fondo definirá los criterios para la valoración de los impactos, las cuantías máximas de financiación y los límites de cofinanciación.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- Reglamentación del Fondo Mideplán establecerá, mediante decreto ejecutivo, el reglamento de administración y gestión del Fondo, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad que le asigna esta ley; así como las competencias del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas usuarias del Fondo, las unidades ejecutoras y los Coredes, en concordancia con el marco estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno. El reglamento del Fondo definirá los criterios para la valoración de los impactos, las cuantías máximas de financiación y los límites de cofinanciación.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- Presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes regionales de</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes regionales de desarrollo</p>

<p>desarrollo Cada año, las instituciones formularán sus planes operativos institucionales (POI), considerando acciones y proyectos regionales con sustento en las prioridades establecidas en los planes regionales de desarrollo. Una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos institucionales anuales, las entidades públicas deben informar a sus direcciones regionales y a Mideplán respecto de estas acciones y proyectos regionales, con el propósito de facilitar los procesos de programación, ejecución y seguimiento del desarrollo regional.</p>	<p>Cada año, las instituciones formularán sus planes operativos institucionales (POI), considerando acciones y proyectos regionales con sustento en las prioridades establecidas en los planes regionales de desarrollo. Una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos institucionales anuales, las entidades públicas deben informar a sus direcciones regionales y a Mideplán respecto de estas acciones y proyectos regionales, con el propósito de facilitar los procesos de programación, ejecución y seguimiento del desarrollo regional.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Reformas Se reforman el inciso g) del artículo 3, el inciso g) del artículo 4, los artículos 11 y 13, y los incisos g) y k) del artículo 16 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, para que se lean de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 3.- Definiciones [...] g) Consejos Regionales de Desarrollo (Coredes): instancia regional de coordinación del desarrollo en las regiones de planificación establecidas por el Mideplán y en la cual participarán representantes de los consejos territoriales de desarrollo rural del Inder. [...].</p> <p>Artículo 4.- Principios orientadores [...] g) Multisectorialidad: el Inder promoverá el desarrollo rural por medio de la coordinación con los distintos sectores de la Administración Pública, las organizaciones privadas y otros de la sociedad, mediante la planificación territorial operativa y la articulación presupuestaria de las instituciones participantes en el ámbito territorial rural. [...].”</p> <p>“Artículo 11.- Apoyo del Inder a los</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Reformas Se reforman el inciso g) del artículo 3, el inciso g) del artículo 4, los artículos 11 y 13, y los incisos g) y k) del artículo 16 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, para que se lean de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 3.- Definiciones [...] g) Consejos Regionales de Desarrollo (Coredes): instancia regional de coordinación del desarrollo en las regiones de planificación establecidas por el Mideplán y en la cual participarán representantes de los consejos territoriales de desarrollo rural del Inder. [...].</p> <p>Artículo 4.- Principios orientadores [...] g) Multisectorialidad: el Inder promoverá el desarrollo rural por medio de la coordinación con los distintos sectores de la Administración Pública, las organizaciones privadas y otros de la sociedad, mediante la planificación territorial operativa y la articulación presupuestaria de las instituciones participantes en el ámbito territorial rural. [...].”</p> <p>“Artículo 11.- Apoyo del Inder a los</p>

<p>planes de desarrollo rural territorial</p> <p>El Inder y las instituciones públicas implicadas en el desarrollo territorial rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, podrán facilitar el acceso a recursos materiales y financieros para la formulación y ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, en concordancia con su presupuesto, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de los consejos de desarrollo territorial rural. A su vez, podrán asesorar en la ejecución del proceso de promoción y brindar la capacitación de los distintos actores participantes, así como el apoyo y seguimiento organizativo que estos requieran.”</p>	<p>planes de desarrollo rural territorial</p> <p>El Inder y las instituciones públicas implicadas en el desarrollo territorial rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, podrán facilitar el acceso a recursos materiales y financieros para la formulación y ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, en concordancia con su presupuesto, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de los consejos de desarrollo territorial rural. A su vez, podrán asesorar en la ejecución del proceso de promoción y brindar la capacitación de los distintos actores participantes, así como el apoyo y seguimiento organizativo que estos requieran.”</p>
<p>“Artículo 13.- Formulación de los planes de desarrollo rural territorial</p> <p>El Inder, con la participación de los actores rurales tanto públicos como de la sociedad civil, agrupados en los consejos territoriales de desarrollo rural, apoyará y facilitará la formulación de los planes de desarrollo territorial rural de cada uno de los territorios, los cuales deberán estar armonizados con los planes reguladores elaborados por las municipalidades que orientarán la acción del sector público implicado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley.”</p>	<p>“Artículo 13.- Formulación de los planes de desarrollo rural territorial</p> <p>El Inder, con la participación de los actores rurales tanto públicos como de la sociedad civil, agrupados en los consejos territoriales de desarrollo rural, apoyará y facilitará la formulación de los planes de desarrollo territorial rural de cada uno de los territorios, los cuales deberán estar armonizados con los planes reguladores elaborados por las municipalidades que orientarán la acción del sector público implicado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley.”</p>
<p>“Artículo 16.- Competencias y potestades del Inder</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:</p> <p>[...]</p> <p>g) Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para ello, promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios</p>	<p>“Artículo 16.- Competencias y potestades del Inder</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:</p> <p>[...]</p> <p>g) Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para ello, promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios rurales del país en el ámbito territorial y nacional.</p> <p>[...]</p> <p>k) Formular, ejecutar y evaluar el plan</p>

<p>rurales del país en el ámbito territorial y nacional. [...] k) Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo territorial rural, el Plan nacional de desarrollo rural y el Plan nacional de desarrollo. [...].”</p>	<p>operativo institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo territorial rural, el Plan nacional de desarrollo rural y el Plan nacional de desarrollo. [...].”</p>
	<p>ARTÍCULO 45.- Reformas legales para dotación del Fondo Se reforma el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma: “Artículo 30.- Recursos para el Catastro Nacional. Del ingreso anual que se recaude por concepto del impuesto de bienes inmuebles, cada año las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, un dos por ciento (2%) y al Fondo Nacional para el desarrollo regional un uno por ciento (1%) . El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación. El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República. El Fondo Nacional para el desarrollo regional, utilizará estos ingresos para impulsar el desarrollo regional en Costa Rica y el proceso de planificación hacia una buena gobernanza regional.”</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Se deroga el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Se deroga el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Se deroga la Ley N.º 7775, Creación de la</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Se deroga la Ley N.º 7775, Creación de la</p>

Región de Heredia, de 29 de abril de 1998.	Región de Heredia, de 29 de abril de 1998.
ARTÍCULO 52.- Se derogan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.	ARTÍCULO 48- Se derogan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.
ARTÍCULO 53.- Se deroga el artículo 12 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996.	ARTÍCULO 49.- Se deroga el artículo 12 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996.
TRANSITORIO I.- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones.	TRANSITORIO I.- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones.
TRANSITORIO II.- A partir de la vigencia de esta ley y hasta un plazo de dos años, permanecerá vigente la actual división regional establecida en el Decreto N.º 16068 y sus reformas, hasta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) defina la nueva división regional del país.	TRANSITORIO II.- A partir de la vigencia de esta ley y hasta un plazo de dos años, permanecerá vigente la actual división regional establecida en el Decreto N.º 16068 y sus reformas, hasta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) defina la nueva división regional del país.
TRANSITORIO III.- A partir de la nueva división regional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de un año para homologar su organización interna con la nueva regionalización.	TRANSITORIO III.- A partir de la nueva división regional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de cuatro años para homologar su esquema regional con la nueva regionalización y en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de la nueva regionalización deberán, presentar a MIDEPLAN un plan de transición.
TRANSITORIO IV.- En un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de esta ley, por única vez , las instituciones deberán incluir en sus presupuestos un anexo que precise, por cada una de las regiones, los gastos y las inversiones a desarrollar en estas.	TRANSITORIO IV.- En un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de esta ley, las instituciones deberán incluir en sus presupuestos anuales un anexo que precise, por cada una de las regiones, los gastos y las inversiones a desarrollar en estas.
	Transitorio V.- En un plazo no mayor a tres años el Ministerio de Hacienda deberá ajustar sus estructuras presupuestarias a efecto de que la presupuestación refleje la asignación regional de los presupuestos.

B. OBSERVACIONES FILOLÓGICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.

ARTÍCULO 2.- Objeto

El objeto de esta ley es regular el proceso de planificación del desarrollo regional por medio de diversos instrumentos y mecanismos de financiamiento para la gobernanza regional. El Estado costarricense deberá garantizar que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute la institucionalidad pública permitan generar condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de **las** brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

Esta ley es de orden público. Se aplicará en todas las regiones oficiales del país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante Mideplán. Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, **a** excepción de aquellas que operan bajo **el** régimen de competencia, las cuales podrán participar en la aplicación de esta ley según convengan, conforme al principio de **la** debida coordinación interinstitucional. Las municipalidades participarán activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.

ARTÍCULO 4.- Principios del desarrollo regional

Se entenderán como principios del desarrollo regional **los siguientes:**

a) Sostenibilidad: el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de cada región para mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin comprometer el

mismo derecho que detentan las futuras generaciones. Este principio exige la búsqueda constante de un equilibrio entre el ambiente, la sociedad y la economía.

b) Inclusión y derechos humanos: el proceso de desarrollo regional está centrado en el ser humano y, consecuentemente, combate las causas que generan la exclusión de las personas, los grupos y los territorios, y afianza el respeto a sus derechos a tener oportunidades para su desarrollo, una vida sin pobreza y la equidad de género.

c) Equidad de género: el proceso de desarrollo regional debe intensificar y profundizar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, generando igualdad de oportunidades y de derechos, y creando las condiciones que materialicen en la realidad esas oportunidades y derechos.

d) No discriminación: reconocer que todas las personas, indistintamente de su género, etnia, edad, cultura, nacionalidad, creencia o cualquier otra condición son objeto de todos los derechos inherentes a su condición humana y que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones para el ejercicio de esos derechos y la realización de sus capacidades.

e) Autodeterminación de los pueblos: reconocer y promover el derecho de todos los pueblos asentados en el territorio nacional a decidir sobre las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, tales como la organización política y perseguir su desarrollo cultural, social, ambiental y económico, con miras a garantizar su identidad e integridad.

f) Gobernanza multinivel: se refiere al conjunto de redes entre las instituciones y los actores que operan de manera colaborativa a nivel local, territorial, regional y nacional. Su propósito es garantizar la eficacia y la coherencia de las políticas, los programas y los proyectos públicos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible, así como avanzar en los procesos de descentralización.

g) Concertación: la gestión del desarrollo regional demanda crear espacios y potenciar capacidades de la ciudadanía que promuevan la participación de los múltiples actores para la toma de decisiones alrededor de los objetivos comunes o los establecimientos de alianzas estratégicas bajo el principio de transparencia.

h) Multidimensionalidad: proceso integral que contempla los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y político-institucionales.

i) Subsidiariedad: las acciones y las demandas del desarrollo regional deben ser atendidas por las instancias más próximas al lugar donde se originan y solo serán trasladadas a un nivel superior, en caso de que sus competencias y capacidades sean excedidas.

j) Coordinación e integración: el conjunto de mecanismos que fortalecen las interdependencias, que a su vez resalten la importancia y la necesidad de participar decididamente en los procesos de coordinación, integración y comunicación.

k) Transparencia y rendición de cuentas: el proceso de desarrollo regional que se impulsa estará abierto a la supervisión de la ciudadanía y dispondrá de los mecanismos de rendición de cuentas, con énfasis en decisiones y resultados.

l) Participación: el proceso de desarrollo que se impulsa creará las condiciones y los mecanismos para promover y garantizar la participación de los distintos actores sociales, públicos y privados.

m) Simplificación: se busca facilitar la relación entre los usuarios y la Administración Pública en la prestación de bienes y servicios, así como facilitar el acceso y la ejecución de los trámites, racionalizando el uso de los recursos públicos con reducción de costos y tiempos.

TÍTULO II Desarrollo regional

CAPÍTULO ÚNICO

Subsistema de planificación para el desarrollo regional

ARTÍCULO 5.- Subsistema de planificación para el desarrollo regional

Se crea el **s**ubsistema de planificación para el desarrollo regional, en adelante el **s**ubsistema, como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, **l**a ejecución, **e**l seguimiento y **l**a evaluación de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para garantizar el desarrollo regional.

ARTÍCULO 6.- Rectoría

Mideplan, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planificación, dirigirá y coordinará el **s**ubsistema por medio del Área de Planificación Regional y sus **d**irecciones **r**egionales.

El Poder Ejecutivo deberá dotar al Mideplán de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Órganos y entes del **subsistema**

Son órganos y entes del **s**ubsistema los siguientes:

- a)** Mideplán y sus dependencias de alcance regional.
- b)** Los ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas con incidencia regional, y sus respectivas oficinas o direcciones regionales.
- c)** Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional.

Las corporaciones municipales podrán participar activamente en el **s**ubsistema, dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8.- Funciones del **subsistema**

Son funciones del **s**ubsistema las siguientes:

- a)** Planificar, dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo económico, social y ambiental en el nivel regional.
- b)** Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional y a disminuir las desigualdades.
- c)** Promover la desconcentración y la descentralización regional para mejorar la eficacia de la Administración Pública.

- d) Garantizar la coordinación interinstitucional.
- e) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia y que reglamentariamente establezca **Mideplán. MIDEPLAN.**

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de las instituciones en el subsistema

En el marco del **s**ubsistema, las instituciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.
- b) Promover acciones para la desconcentración de los servicios institucionales en las regiones.
- c) Velar por que sus funciones y objetivos operativos de alcance regional estén alineados con los objetivos del subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.
- d) Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos.
- e) Participar y contribuir con los procesos de desarrollo de capacidades en el marco del **s**ubsistema.

Lo anterior en concordancia con los lineamientos, las metodologías y los procedimientos emitidos reglamentariamente por Mideplán.

TÍTULO III

Instrumentos, división y gobernanza para el desarrollo regional

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 10.- Política nacional de desarrollo regional

Se crea una política nacional de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente **del** ordenamiento territorial. La formulación del Plan Nacional de Desarrollo deberá contemplar esta política, la cual tendrá una vigencia de ocho años.

ARTÍCULO 11.- Planes regionales de desarrollo

Los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de esta ley. Estos planes deberán ser coordinados e integrados de acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes territoriales rurales y los planes cantonales de desarrollo.

ARTÍCULO 12.- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional

Se crea el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional, en adelante el Sistema, el cual estará bajo la rectoría de Mideplán y le corresponderá brindar información para el diagnóstico, el análisis, la generación de propuestas y la toma de decisiones. El Sistema estará constituido por el Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INEC), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y todas las instituciones que generen información relevante para el Sistema.

ARTÍCULO 13.- Estadísticas e información

Todas las instituciones públicas, de acuerdo con su naturaleza, deben producir, registrar, procesar, presentar, actualizar y facilitar periódicamente sus estadísticas, de acuerdo con las regiones de planificación vigentes en el país y las unidades territoriales administrativas cantonales y distritales. Las instituciones públicas atenderán los requerimientos específicos de información que solicite Mideplán para desarrollar el Sistema.

ARTÍCULO 14.- Índices económicos

El Banco Central de Costa Rica debe calcular un **producto interno bruto (PIB)** regional, además cualquier otra información que permita analizar el comportamiento económico en cada una de las regiones de planificación.

CAPÍTULO II

Regionalización oficial del país

ARTÍCULO 15.- División regional del país

Será potestad de Mideplán establecer la integración y la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo regional. Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine **los** factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, político-administrativos y de conectividad infraestructural, así como **las** bases históricas de convivencia y **las** metas comunes por alcanzar.

ARTÍCULO 16.- Homogeneidad de modelos de regionalización institucional

Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización regional a la regionalización oficial emitida por Mideplán.

ARTÍCULO 17.- Circunscripción de los territorios rurales

Los territorios rurales, definidos mediante la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, deben circunscribirse a los límites geográficos de la regionalización oficial de Mideplán.

ARTÍCULO 18.- Desconcentración institucional

Las instituciones públicas deberán desconcentrar sus funciones sustantivas que coadyuven al desarrollo regional para brindar sus servicios en el lugar más próximo donde se genera la demanda.

ARTÍCULO 19- Coordinación y cooperación interinstitucional

Las instituciones con programas y proyectos coincidentes, **con el desarrollo regional como propósito**, ~~en propósito del desarrollo regional~~, deberán trabajar e

invertir **los** recursos conjuntamente para el cumplimiento de sus metas. Se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan **los** convenios específicos que permitan brindar **los** servicios comunes y compartir **los** recursos, tales como **las** instalaciones físicas, **el** equipo, **el** personal, **la** información y otros que por su conveniencia así se requieran.

CAPÍTULO III

Gobernanza regional

ARTÍCULO 20.- Creación de los Coredes

Se crea un consejo regional de desarrollo, en adelante Coredes, por cada región. En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional. Los Coredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente. En el caso de la región central, dadas las características particulares, se podrán establecer **las** estructuras organizativas y de coordinación subregionales, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.

ARTÍCULO 21.- Fines de los Coredes

Son fines de los Coredes los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo regional económico, social, ambiental y cultural, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, potenciando la participación activa y efectiva de la población, en la identificación y **la** solución de sus problemas.
- b) Articular los intereses regionales entre **los** actores públicos y privados de alcance nacional; propiciar alianzas entre entes públicos, así como público-privadas, que favorezcan el desarrollo regional.
- c) Promover la inversión pública y privada, la producción y la productividad, el empleo de calidad, el progreso científico y tecnológico, como base de la innovación y la modernización de la economía regional.

ARTÍCULO 22.- Estructura organizativa

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los Coredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una Asamblea y un Directorio, asegurándose en ambas instancias como mínimo la representación de **los** gobiernos locales, **los** consejos territoriales conforme a la Ley N.º 9036, **las** instituciones públicas, **la** academia, **el** sector privado y **las** organizaciones de la sociedad civil.

Mediante reglamento, MIDEPLAN **Mideplán** normará los aspectos necesarios para la integración y **la** operación de los **COREDES Coredes**.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar el Plan **R**egional de **D**esarrollo y participar en el proceso de elaboración.

- b) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de resultados del Plan Regional de Desarrollo.
- c) Aprobar el Programa de Trabajo Anual del órgano director y conocer sus informes de gestión.
- d) Velar por la transparencia y la rendición de cuentas de los demás órganos del Coredes.
- e) Empezar cualquier otra acción que corresponda de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Elegir de su seno un presidente o una presidenta. La Presidencia no podrá recaer en ninguna representación del Poder Ejecutivo. Mideplán facilitará el proceso de elección.
- b) Formular el Plan de Trabajo Anual.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea del Coredes el Plan de Desarrollo Regional y el Plan de Trabajo Anual.
- d) Ejecutar el Plan Anual de Trabajo de Trabajo Anual y brindar a la Asamblea del Coredes los informes de gestión.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea del Coredes.
- f) Promover los procesos de diálogo y concertación entre los diferentes actores del desarrollo regional, entre ellos y las autoridades nacionales, según los principios de solidaridad, participación y oportunidad.
- g) Gestionar las condiciones y los recursos para la implementación de los programas y los proyectos de interés regional, en correspondencia con el Plan Regional de Desarrollo.
- h) Elevar a conocimiento de los consejos nacionales sectoriales los proyectos de inversión pública regional jerarquizados en orden de prioridad.
- i) Recomendar el orden de prioridad regional de los proyectos de inversión pública presentados por los respectivos comités intersectoriales regionales existentes en la región.
- j) Elevar a la mesa de acuerdos para el desarrollo regional la propuesta de prioridades regionales y la agenda para las sesiones.
- k) Dar seguimiento a los acuerdos de la mesa.
- l) Convocar la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Secretaría Técnica

Se crea la Secretaría Técnica de Coredes, que será ejercida por la Dirección Regional de Mideplán.

ARTÍCULO 26.- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Facilitar, capacitar y asesorar a la Asamblea y al Directorio en materia de planificación y desarrollo regional.
- b) Formular el Plan Regional de Desarrollo en coordinación con el Directorio del COREDES Coredes.

- c) Proporcionar la coordinación y la comunicación entre el Coredes, los consejos territoriales de desarrollo rural y los consejos cantonales de coordinación interinstitucional (CCCI).
- c) Ejecutar los acuerdos y las actuaciones que la Asamblea y el Directorio le encomienden, especialmente aquellos que requieran capacidades técnicas y administrativas.
- d) Orientar metodológicamente la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de acuerdos y coordinación intersectorial con los Coredes COREDES

ARTÍCULO 27.- Mesas de acuerdo para el desarrollo regional

Se crea, en cada región, una mesa de acuerdos para el desarrollo regional, como espacio de encuentro y negociación entre las autoridades nacionales y los interlocutores regionales.

Los acuerdos que se adopten en la mesa serán la base para la programación y la presupuestación de corto y mediano plazo de las instituciones públicas comprometidas con la ejecución de los planes de desarrollo regional y los planes de trabajo anual. Estará constituida por una delegación de ministros o ministras, o viceministros o viceministras en su representación, presidentes o presidentas ejecutivos o gerentes en su representación y el directorio del Coredes de cada región.

La Presidencia de la mesa de acuerdos corresponderá a la ministra o el ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y se reunirá, por región, al menos una vez por semestre.

ARTÍCULO 28.- Comités intersectoriales regionales

En cada región de planificación se constituirán comités intersectoriales regionales, integrados por los representantes de mayor jerarquía de las instituciones con presencia en la región o con acciones en esta. La coordinación de los comités recaerá en el ministerio que designe el Poder Ejecutivo, conforme a su reglamento orgánico vigente.

Cada comité organizará la institucionalidad pública regional y será espacio de información y asesoría técnica al Coredes para la toma de decisiones, según lo resuelto en las mesas de acuerdo con el desarrollo regional.

ARTÍCULO 29.- Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional

Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante Conader, con la finalidad de promover un desarrollo equilibrado del país y orientar la definición de las políticas públicas para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 30.- Integración de Conader

Conader estará integrado por el presidente o la presidenta de la República, quien lo presidirá; la ministra o el ministro de Hacienda; la ministra o el ministro de Mideplán, que fungirá como Secretaría Ejecutiva; la ministra o el ministro de la Presidencia, y las presidentas o los presidentes de los Coredes. Este consejo se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la presidenta o el presidente de la República lo convoque.

ARTÍCULO 31.- Funciones de Conader

Son funciones de Conader las siguientes:

- a) Concertar las orientaciones de la política nacional para el desarrollo regional.
- b) Promover e impulsar la implementación de la política nacional de desarrollo regional, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Evaluar la gestión de las mesas de acuerdos para el desarrollo regional de los Coredes.

TÍTULO IV

Financiación del desarrollo regional

CAPÍTULO I

Fondo Nacional para el Desarrollo Regional

ARTÍCULO 32.- Fondo Nacional para el Desarrollo Regional

Se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.

ARTÍCULO 33.- Finalidad

El Fondo Nacional para el Desarrollo Regional tendrá a su cargo la asignación de recursos para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.

ARTÍCULO 34.- Principios del Fondo

Son principios del Fondo los siguientes:

- a) **Concentración temática:** se concibe al Fondo como una fuente de recursos para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia las acciones estratégicas y estructurantes, definidas a partir de las prioridades nacionales y de las reflejadas en los planes regionales de desarrollo.
- b) **Concentración regional:** en la distribución de recursos entre las distintas regiones se discriminará positivamente a las más desfavorecidas, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.
- c) **Complementariedad:** las asignaciones con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional son de uso estratégico y tienen naturaleza complementaria con respecto a los recursos que financian el desarrollo regional, provenientes principalmente de los presupuestos ordinarios de las distintas instituciones públicas.
- d) **Cofinanciación:** con el propósito de potenciar los resultados del desarrollo se promueve la generación de acciones conjuntas entre los diferentes actores (las alianzas), mediante la financiación compartida (la cofinanciación).

e) Concursable: mediante este principio se promueve la generación de iniciativas de inversión de las cuales se puedan elegir las mejores para impulsar el desarrollo regional, según criterios preestablecidos y conocidos por todos los participantes.

f) Presupuestación plurianual: la presupuestación plurianual dotará al Fondo de flexibilidad para la administración y la gestión de los recursos, lo que le permitirá armonizar con los tiempos exigidos por los procesos del desarrollo regional.

g) Caja única: principio de administración de liquidez que implica administrar los recursos financieros en una sola cuenta, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley N.° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8134 de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley N.° 9371, Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, No. 9371 de 28 de junio de 2016.

ARTÍCULO 35. - Dotación del fondo

El Fondo se constituye con recursos provenientes de:

- Las instituciones que conforman el sector público descentralizado institucional y las empresas públicas estatales girarán al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo regional. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y los entes de educación superior.

Este monto será girado por las instituciones en el mes de febrero del año inmediato siguiente a aquel en que se produjo el superávit presupuestario y será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.

En caso de que este traslado de fondos no se realice en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Fondo deberá efectuar al menos tres prevenciones, en sede administrativa, al ente moroso; para ello, contará con un plazo de tres meses. Si la negativa a efectuar el pago persiste, el superior jerárquico del Fondo planteará, de manera inmediata, la denuncia penal correspondiente contra el jerarca institucional, por incumplimiento de deberes.

- Los aportes, las contribuciones, las donaciones, los legados y las transferencias de las personas físicas o jurídicas, de las instituciones públicas o las empresas privadas, nacionales o internacionales.
- Las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarias de la República.
- Ayudas de cooperación temática proveniente de terceros países.

- El uno por ciento (1%) del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo 30 de la Ley N.° 7509, Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.

ARTÍCULO 36.- Rubros del Fondo

El Fondo asignará el cuatro por ciento (4%) de sus recursos a los gastos operativos, el restante noventa y seis por ciento (96%) se dividirá en los rubros de preinversión e inversión. Corresponderá a Mideplán establecer los porcentajes respectivos por medio del reglamento.

ARTÍCULO 37.- Cobertura espacial del Fondo

El Fondo atenderá las demandas estratégicas para el desarrollo, vinculadas a los espacios regional e interregional.

ARTÍCULO 38.- Administración y gestión del Fondo

Corresponderá a Mideplán la administración y la gestión del Fondo.

Las gestiones financieras para la ejecución del Fondo estarán definidas por el Ministerio de Hacienda y se establecerán en el reglamento de este Fondo.

ARTÍCULO 39.- Competencias del Consejo de Gobierno

Corresponderá al Consejo de Gobierno asignar los recursos a cada una de las regiones con base en el marco estratégico, el cual contendrá las prioridades regionales.

ARTÍCULO 40- Competencias de Mideplán

Son competencias de Mideplán las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta del marco estratégico de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo regional y la política nacional regional y presentarla al Consejo de Gobierno, para su respectiva aprobación.
- b) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta del marco estratégico definido en el artículo anterior.
- c) Seleccionar las líneas de acción por desarrollar.
- d) Establecer la dotación de recursos a cada línea de acción.
- e) Disponer los criterios de selección de los proyectos por ejecutar, con cargo a cada una de las líneas de acción.
- f) Seleccionar los proyectos por ejecutar.
- g) Revisar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, el control y el seguimiento de los proyectos financiados, así como la evaluación del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.

ARTÍCULO 41- Beneficiarios del Fondo

Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos a los que corresponda la ejecución de los proyectos.

En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán ser usuarios del Fondo las organizaciones de la economía social, tales como las cooperativas, las asociaciones de desarrollo comunal, las asociaciones de productores, las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior públicas o entidades privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstos en esta ley.

Los usuarios presentarán y ejecutarán los proyectos de acuerdo con lo planificado, y rendirán informes acerca de la aplicación de los recursos y de los resultados logrados.

ARTÍCULO 42.- Reglamentación del Fondo

Mideplán establecerá, mediante decreto ejecutivo, el reglamento de la administración y la gestión del Fondo, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad que le asigna esta ley, así como las competencias del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas usuarias del Fondo, las unidades ejecutoras y los Coredes, en concordancia con el marco estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno. El reglamento del Fondo definirá los criterios para la valoración de los impactos, las cuantías máximas de financiación y los límites de cofinanciación.

CAPÍTULO II Presupuestación regional

ARTÍCULO 43.- Presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes regionales de desarrollo

Cada año, las instituciones formularán sus planes operativos institucionales (POI) considerando las acciones y los proyectos regionales con sustento en las prioridades establecidas en los planes regionales de desarrollo. Una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos institucionales anuales, las entidades públicas deben informar a sus direcciones regionales y a Mideplán con respecto a estas acciones y proyectos regionales, con el propósito de facilitar los procesos de programación, ejecución y seguimiento del desarrollo regional.

TÍTULO V Reformas, derogaciones y transitorios

CAPÍTULO I Reformas

ARTÍCULO 44.- Reformas

Se reforman el inciso g) del artículo 3, el inciso g) del artículo 4, los artículos 11 y 13, y los incisos g) y k) del artículo 16 de la Ley N.º 9036, Transformación del Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo

Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012. Los textos son los siguientes: ~~para que se lean de la siguiente manera:~~

“Artículo 3.- Definiciones

[...]

g) Consejos regionales de desarrollo (Coredes): instancia regional de coordinación del desarrollo en las regiones de planificación establecidas por el Mideplán y en la cual participarán los representantes de los consejos territoriales de desarrollo rural del Inder.

[...].

Artículo 4.- Principios orientadores

[...]

g) Multisectorialidad: el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) promoverá el desarrollo rural por medio de la coordinación con los distintos sectores de la Administración Pública, las organizaciones privadas y otros de la sociedad, mediante la planificación territorial operativa y la articulación presupuestaria de las instituciones participantes en el ámbito territorial rural.

[...].”

“Artículo 11.- Apoyo del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) a los planes de desarrollo rural territorial

El Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y las instituciones públicas implicadas en el desarrollo territorial rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, podrán facilitar el acceso a los recursos materiales y financieros para la formulación y la ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, en concordancia con su presupuesto, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de los consejos de desarrollo territorial rural. A su vez, podrán asesorar en la ejecución del proceso de promoción y brindar la capacitación de los distintos actores participantes, así como el apoyo y el seguimiento organizativo que estos requieran.”

“Artículo 13.- Formulación de los planes de desarrollo rural territorial

El Instituto de Desarrollo Rural (Inder), con la participación de los actores rurales, tanto públicos como de la sociedad civil, agrupados en los consejos territoriales de desarrollo rural, apoyará y facilitará la formulación de los planes de desarrollo territorial rural de cada uno de los territorios, los cuales deberán estar armonizados con los planes reguladores elaborados por las municipalidades que orientarán la acción del sector público implicado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley.”

“Artículo 16.- Competencias y potestades del Instituto de Desarrollo Rural (Inder)

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) contará con las siguientes potestades y competencias:

[...]

g) Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, de forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para ello, promoverá la elaboración de los planes de desarrollo de los territorios rurales del país en el ámbito territorial y nacional.

[...]

k) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo territorial rural, el Plan Nacional de Desarrollo Rural y el Plan Nacional de Desarrollo.

[...].”

ARTÍCULO 45.- Reformas legales para la dotación del Fondo

Se reforma el artículo 30 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995, y sus reformas. El texto es el siguiente: , que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 30.- Recursos para el Catastro Nacional

Del ingreso anual que se recaude por concepto del impuesto de bienes inmuebles, cada año las municipalidades deberán girar a la Junta Administrativa del Registro Nacional un dos por ciento (2%) y al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional un uno por ciento (1%) .

El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la le exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación. El Catastro deberá informar, anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y el destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional para el Desarrollo Regional utilizará estos ingresos para impulsar el desarrollo regional en Costa Rica y el proceso de planificación hacia una buena gobernanza regional.”

CAPÍTULO II Derogaciones

ARTÍCULO 46.- Se deroga el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 47.- Se deroga la Ley N.º 7775, Creación de la Región de Heredia, de 29 de abril de 1998.

ARTÍCULO 48- Se derogan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 49.- Se deroga el artículo 12 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996.

CAPÍTULO III

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones.

TRANSITORIO II.- A partir de la vigencia de esta ley y hasta un plazo de dos años, permanecerá vigente la actual división regional establecida en el Decreto N.º 16068 y sus reformas, hasta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) defina la nueva división regional del país.

TRANSITORIO III.- A partir de la nueva división regional, establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de cuatro años para homologar su esquema regional con la nueva regionalización y en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de la nueva regionalización, deberán presentar a MIDEPLAN Mideplán un plan de transición.

TRANSITORIO IV.- En un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de esta ley, las instituciones deberán incluir en sus presupuestos anuales un anexo que precise, por cada una de las regiones, los gastos y las inversiones a desarrollar en estas.

TRANSITORIO V.- En un plazo no mayor a tres años, el Ministerio de Hacienda deberá ajustar sus estructuras presupuestarias a efectos de que la presupuestación refleje la asignación regional de los presupuestos.

Rige a partir de su publicación.